

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2008 – 1229

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la rematante señora, LILIANA BENAVIDEZ LÓPEZ, en donde manifiesta que desiste del recurso presentado contra el auto del 7 de septiembre del 2021, y solicita que se comisionen a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para la práctica de la diligencia de entrega de los inmuebles rematados y a ella adjudicados, de otro lado, el apoderado de la demandada Dr. JOSE NICOLAS HIGUERA RUIZ, solicita conversión y posterior entrega de títulos.

De acuerdo con lo anterior se tendrá por desistido el recurso de reposición presentado por la rematante señora, LILIANA BENAVIDEZ LÓPEZ, contra el auto del 7 de septiembre del 2021 y virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017 (artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del C.S.J, por los cuales se habilitan a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios; por lo que se comisionará a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para la práctica de la diligencia de entrega de los inmuebles rematados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40144641 y 50S-40144715.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 37 2008 – 1229

De otro lado, como quiera que no se ha acreditado la entrega de los inmuebles rematados, se negará la entrega de títulos solicita por la parte demandada, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-TÉNGASE por desistido del recurso de reposición presentado en contra el auto del 7 de septiembre del 2021, por la rematante señora, LILIANA BENAVIDEZ LÓPEZ.-

2.- COMISIONÉSE para la diligencia de ENTREGA de los inmuebles rematados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40144641 y 50S-40144715, a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

3.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por la parte demandada, hasta tanto se informe y se acredite la entrega de inmueble rematado (C.G.P., ART. 455, num. 7º).

Líbrese y envíese el despacho comisorio con los insertos del caso, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.